



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 129 -2025-GRSM/GR

Moyobamba, 2 6 MAY() 2025

VISTO:

El Expediente Nº 001-2025831555, que contiene el Informe N°2108-2025-GRSM/PPR, Memorando N°819-2025-GRSM/GR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización - Ley Nº 27680 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°2108-2025-GRSM/PPR de fecha 14 de mayo de 2025, el Procurador Público Regional (e), solicita al Gobernador Regional, la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional, que le autorice en su calidad de Procurador Público Regional de San Martín, iniciar la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Sarita Colonia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N°819-2025-GRSM/GR de fecha 23 de mayo de 2025, el Gobernador Regional de San Martín dispone se elabore el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional de San Martín (e), iniciar la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Sarita Colonia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el inciso 4 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia;

Que, el artículo 78 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de*











Resolución Ejecutiva Regional

Nº 129 -2025-GRSM/GR

la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;



Que, en ese contexto normativo, mediante Informe N°2108-2025-GRSM/PPR, el Procurador Público Regional (e), realiza el análisis costobeneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación y concluye que es necesario se emita una Resolución Ejecutiva Regional en la cual se le autorice, para que, inicie la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Sarita Colonia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;



Siendo ello así, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional San Martín y sus dependencias y en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1326, resulta viable emitir la Resolución Ejecutiva Regional que autorice al Procurador Público Regional de San Martín (e), iniciar la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Sarita Colonia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se deberá emitir el acto resolutivo que así lo disponga:

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y sus modificatorias en concordancia con el T.U.O de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional de San Martín (e), iniciar la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Sarita Colonia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización otorgada mediante la presente Resolución deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional San Martín y/o sus dependencias.

Procuraduría Pública Regional de San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite e informe de manera trimestral al Gobernador Regional sobre las acciones realizadas en mérito de la autorización concedida en la presente Resolución.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº <u>129</u> -2025-GRSM/GR

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de

la presente Resolución en el portal institucional.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.



